

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5773

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 10 de Enero)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Octubre de 1903, interesando de este de la Gobernación que, usando de las facultades que concede la Ley Provincial, se adopten las medidas consiguientes para que desde 1.º de Enero de 1898 se suscriban a la Colección legislativa de España las Diputaciones provinciales que aún no lo han hecho, y que son: las de Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Granada, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria y Zamora, y que completen la suscripción a las cuatro partes y dos series en que la citada obra se divide, las Diputaciones de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, que sólo han solicitado el envío de parte de la publicación; al mismo tiempo que se interese también que se recomiende a los Ayuntamientos la suscripción a las partes de legislación y jurisprudencia administrativa, cuyo coste no excede de 25 pesetas anuales; y, por último, que se adopten las medidas necesarias para obtener el mayor número de suscripciones voluntarias entre las diversas entidades, a fin de fomentar el desenvolvimiento de la expresada publicación:

Vista también la instancia promovida ante este Ministerio por D. Julián Martínez Sotos, Director de la Colección legislativa de España, solicitando apoyo oficial para dicha publicación, y en cuyo escrito aplica que se disponga lo siguiente:

1.º Que no se preste aprobación al presupuesto de la respectiva Diputación provincial sin que ésta acompañe una certificación haciendo constar que en la misma se hallan todos los tomos de la primera y segunda serie de la Colección legislativa de España publicados desde 1.º de Enero de 1898, y comprendido en dicho presupuesto el importe de la suscripción correspondiente al año en que ha de regir.

2.º Que si la certificación no acredita la existencia de todos los tomos publicados, la partida del presupuesto para esa atención deberá comprender el crédito detallado por anualidades, a contar desde el año 1898, para la suscripción a las series, partes o tomos de la Colección legislativa de España que hayan dejado de adquirirse.

3.º Que al rendir las Diputaciones provinciales la cuenta anual del presu-

puesto de gastos justificarán necesariamente, con los recibos correspondientes, la inversión del crédito destinado a la suscripción de la Colección legislativa de España.

4.º Que se recomienda a los Ayuntamientos que tienen Contador de fondos, la suscripción a la misma obra oficial en todas sus partes de las dos series de que consta, como indispensable para el buen servicio, continuando al efecto autorizados para incluir en su presupuesto los créditos necesarios, conforme a la disposición primera de la Real orden circular de 19 de Abril de 1900.

5.º Que se dirija igual recomendación a los Ayuntamientos que no están obligados a suscribirse a la Gaceta de Madrid, para que adquieran por suscripción las dos partes de legislación y de jurisprudencia administrativa, autorizándolos también para incluir en sus presupuestos la cantidad de 25 pesetas por cada año de suscripción, corriente o atrasada, de la misma obra.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que adquieran con destino a sus oficinas y recomienden a las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, la suscripción a la misma obra, como utilísima para la consulta diaria de la legislación y la jurisprudencia en todos los ramos de la Administración.

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1900 se dispuso:

1.º Que se recomiende por los Gobernadores civiles y se hagan cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la Colección legislativa, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto a la Ley.

2.º Que por dichos Gobernadores civiles se obligue a las Diputaciones que no lo hayan hecho a la suscripción completa de la expresada Colección, como previene el ya citado art. 115 de la vigente Ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

3.º Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio, se remitan a la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten o acuerden y no se hallen insertos en la Gaceta, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas o ya figuren comprendidas en publicaciones oficiales, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

Considerando que cuanto se interesa por el Ministerio de Gracia y Justicia en su Real orden de 20 de Octubre último, está terminantemente prevenido y mandado por este Ministerio en la Real orden de 15 de Abril de 1900, en la cual, y a instancia del mismo Ministerio, se reconoció, no sólo la utilidad, sino la conveniencia y la necesidad de que las Corporacio-

nes, tanto provinciales como municipales, adquiriesen la Colección legislativa, cuyas dos series son de innegable conveniencia, como asimismo las cuatro partes en que éstas se dividen, por constituir la recopilación necesaria en el derecho; resultando, por tanto, de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones, que deben sacrificar los créditos conducentes a la adquisición de obra tan precisa y beneficiosa:

Considerando que en lo referente a las Corporaciones provinciales que se citan, y que ya fueron objeto de apercibimiento en la Real orden anteriormente citada, se hace forzoso exigirles el cumplimiento y observación de la Ley, puesto que el artículo 115 de la provincial vigente, en su apartado 4.º, les obliga a la suscripción de la indicada Colección legislativa, constituyendo la falta a este precepto desobediencia punible, con arreglo al artículo 131 de la repetida Ley Provincial.

Considerando que respecto a la adquisición de dicha obra por los Ayuntamientos también se consideró necesaria, recomendándose así por el apartado 1.º de la Real orden referida, autorizando a dichas Corporaciones populares para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto a la Ley; y

Considerando que en vista de las nuevas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia procede reiterar las anteriores disposiciones, con el fin de procurar su más exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal ya mencionado, obliguen a dichas Corporaciones a la adquisición de la Colección legislativa desde 1.º de Enero de 1898 y en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este de la Gobernación ninguno de sus presupuestos sin que esté consignada y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la Ley, procediéndose, en caso de desobediencia, a exigir las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la Ley Provincial vigente.

2.º Que se reitere a las Corporaciones municipales cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente a aquellas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto de indiscutible utilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 9 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 65

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Enero, con sugestión a las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes a la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitectos y Establecimientos de Beneficencia.	6.306'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.664'89
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación y reparación del edificio que ocupa.	1.279'99
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	38.000'00
Suscripción a la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	
Deudas reconocidas y liquidadas.	
Individuos de las clases pasivas.	166'57
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	416'66
Imprevistos.	1.300'00
Total.	53.555'58

Gastos de pago diferible

Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	355'00
Servicios de bagajes.	125'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	4.480'00

Palma 7 de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font, Secretario.

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Administración de consumos en arriendo de esta Capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes del extrarradio que no han satisfecho sus cuotas respectivas al 3.º y 4.º trimestre del año próximo pasado, durante el periodo de cobranza voluntaria y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción; quedan incurso en el recargo de primer grado ó sea al 5 p. sobre las mismas que establece el artículo 50 de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 8 de Enero de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 67

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el presente año de 1904 estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación.

Costitx 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jaime Arrom.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 68

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación.

Lluchmayor 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 69

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Formado el padrón de cédulas para el año 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Valldemosa 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 70

ALCALDIA DE ALCUDIA

El padrón de cédulas personales de esta Ciudad, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Alcudia 8 Enero de 1904.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 71

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

En el corral común de esta villa se halla detenida una perra de las llamadas ibicencas, cuyas señas son las siguientes: color rojo, lucero del mismo color, extremidades y vientre blanco, con pigas de dicho color rojo.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere ser su dueño, se sirva recogerla dentro el plazo de tres días, pasados los cuales y no lo hubiere efectuado, se procederá á su venta en pública subasta.

Montuiri 9 Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Garau.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 72

AYUNTAMIENTO de ESTALLENCHS

Anuncio.—Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 21 de Noviembre 1903, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de Consumos para cubrir el déficit de tres mil seiscientos diez pesetas, cuarenta y seis céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para 1904; ha acordado en sesión de seis del actual intentar los medios previstos para el artículo 258 del Reglamento de consumos vigente y Real Orden de 13 de Enero de 1892 á cuyo fin, se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día 12 del actual de diez á doce horas del día, presenten proposiciones para formalizar ciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el Estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado se intenten el de arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados, y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el Estado de aquellos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación, para el día 15 de Enero y horas de diez á doce del día, la cual se verificará en el local de esta Sala Capital por el sistema de pujas á la llana previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere pestores ó proposiciones admisibles: tendrá lugar una segunda y última subasta el día veinte y cinco de Enero á la misma hora y sitio, bajo las expresadas condiciones de la primera.

Estalenchs 9 Enero 1904.—El Alcalde accidental, Josquin Bover.—P. A. del A. y J. M.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 73

D. Vicente Fernandez Vazquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Vallespir y Mut (a) Peu, de veinte y un años, de edad, hijo de Miguel y de Luisa, natural y vecino de Costitx, soltero, jornalero, con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Prisión de esta ciudad para ser conducido á la afictiva de Granada de donde se fugó.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reatado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal en cualquiera de dichas Prisiones.

Dada en Palma á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 74

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nadal Salamanca y Quetglas, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Margarita, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero; procesado con otro en causa sobre hurto de gallinas; para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la

Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á nueve Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 75

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veinte y ocho de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

D. Lucas Amorós Carbonell, Palma, Sur 1
Martin Pou Moreno, id., Serra 4
Gabriel Borrás Buades, id., Rambla 31
Miguel Bonafé Ferrer, id., Cavalleria 6
Gabriel Ros Juliá, id., Torre del Amor
Miguel Aguiló Aguiló, id., Santo Domingo 20
Antonio Arbona Carbonell, Esporlas
José Ballester Rullán, Palma, San Juan 28
Antonio Coyas Terradas, Andratix
Mateo Salvá Salvá, Lluchmayor
Juan Amengual Bibiloni, id.
Bartolomé Arbós Bordoy, Esporlas
Simón Ramonell Ramonell, Palma, S. Cristobal
Antonio Caldés Mut, Lluchmayor
Miguel Bauzá Nicolau, Palma, Alfareria 17
Bartolomé Bauzá Ripoll, Deyá
Pedro Juan Vives Estades, id.
José Cortés Miró, Palma, Mar 20
Nicolás Llull Llulleras, id., Ribera 5
Bartolomé Probens Marroig, id., Sans n.º 36

CAPACIDADES

D. José Jaume Servera, Palma, Sol 42
Jaime Antonio Mayol Busquets, Soller
Jaime Oliver Cirerol, Palma, General Barceló 34
Agustín Bennassar Lladó, id., San Magin 67
Enrique Carlos Cucheri, id., Obispo 6
Gabriel Fuster Forteza, id., San Miguel 28
Juan Ripoll Trobat, id., Sur 23
Bartolomé Medina Torrandell, id., Montesión
José Pascual Verdura, Algaida
Juan Ferragut Arrom, id.
Antonio Taronji Aguiló, Palma, Vicente Mut 8
Antonio Crespí Estades, id., Concepción 3
Juan Salvá Mas, Lluchmayor
Vicente Terrasa Gelabert, Palma, Ba la Roja
Antonio Bosch Palmer, id., Anglada
Miguel Ferrer Alorda, id., Peleteria

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Miguel Portell Paret, Palma, Birreteria 46
Luis Pascual Vidal, id., Palacio
Mariano Enrich Forteza, id., Baratiello 14
José Losada Mulet, id., S. Roque 9

CAPACIDADES

D. Domingo Picornell Gía, Palma, Llull 15
José Cerdá Coll, id., Troncoso

Partido de Inca

Cabezas de familia

D. Antonio Frontera Valls, Alcudia
Juan Pujadas Ferrer, Inca
Antonio Llompart Martí, id.
Rafael Fiol Rosselló, Binisalem
Miguel Binimelis Pons, id.
Julian Alemany Capó, Buger
Bartolomé Verd Oliver, Sansellas
Mateo Soler Beltrán, La Puebla
Jaime Capó Capó, id.
Antonio Salvá Amengual, Sineu
Gregorio Balaguer Costa, Inca
José Pujol Figuerola, id.
Mateo Moragues Cerdá, Pollensa
Mateo Serra March, id.
Gabriel Gamundí Fornari, Muro
Miguel Torrens Planas, Llull

D. Jaime Ramis Planas, id.
Bartolomé Palliser Fiol, Inca
Bartolomé Simonet Morey, Alaró
José Reinés Pericás, Campanet

CAPACIDADES

D. Mateo Dupuy Janer, Inca
Antonio Paris Beltrán, id.
Juan Llobera Guasp, id.
Salvador Real Quintana, Binisalem
Antonio Pastor Vidal, La Puebla
Pedro José Barceló Pons, id.
Jorge Genestra Mir, Selva
Jaime Mateu Amenguel, id.
Juan Amer Rotger, Inca
Juan Pizá Cerdá, Alaró
Ramón Bosch Domenge, Pollensa
Miguel Munnar Perelló, Costitx
Antonio Munnar Amengual, id.
Juan Bibiloni Castellás, Alaró
José Ignacio Gelabert Roca, Inca
Antonio Serra Serra, La Puebla

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Jaime Bosch Cerdá, Palma, Pelaires 33
Jaime Nicolau Nadal, id., Ballester
José Bisquerra Berga, id., Mistión 5
Juan Boscana Roca, id., Sindicato 66

CAPACIDADES

D. José Palmer Malondra, Palma, Cerdá 15
Bartolomé Ferrá Perelló, id., Muntaner 10

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Bartolomé Blanch Lladó, Campos
Francisco Burguera Artigues, id.
Lorenzo Riera Caldentey, Manacor
Juan Gelabert Durán, id.
Jerónimo Mesquida Pont, id.
Juan Jaume Ballester, id.
Juan Riutord Riutord, Petra
Miguel Bennassar Oliver, Felanitx
Cristobal Juliá Mesquida, id.
Nicolás Bordoy Oliver, id.
Bartolomé Vicens Rigo, Santanyí
José Fuster Forteza, Artá
Miguel Caldentey Moll, Capdepera
José Llinás Gual, Petra
Bernardo Tomás Barceló, San Juan
Antonio Garau Juliá, Porreras
Nicolás Cruellas Llulleras, Artá
Antonio Vaquer Adrover, Felanitx
Antonio Nadal Bosso, Manacor
Onofre Fuster Pomar, id.

CAPACIDADES

D. Bernardo Clar Vicens, Santanyí
Bartolomé Tous Blancs, Manacor
Lorenzo Onves Nadal, id.
Juan Riera Nadal, id.
Serafin Nabot Melis, Son Servera
José Sancho Serra, id.
Juan Garcia Sard, Artá
Francisco Oliver Fernandez, Manacor
Guillermo Clar Vila, Santanyí
Juan Bauzá Mayol, Vilafranca
Juan Mascaró Garcias, Campos
Juan Campos Riera, San Juan
Nicolás Castellás Esteva, Artá
Juan Socias Miralles, Montuiri
Bartolomé Nicolau Oliver, Felanitx
Miguel Aguiló Bonnin, Manacor

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Antonio Borrás Mir, Palma, Mar 39
Francisco Estrades Moré, id., Zagrana 10
Juan Palou del Reguer Miró, id., Sindicato 124
Damian Cánovas Vidal, id., id. 98

CAPACIDADES

D. Bernardo Oliver Oliver, Palma, Lonjeta
Jaime Lladó Cerdá, id., Apuntadores 3

Partido de Mahon

Cabezas de familia

D. Juan Riudavets Murillo, Mahón, Deyá 20
Pedro Robert Olives, id., Prieto Caules 44
Bartolomé Terrés Ponsetí, id., id. 107
Benjamin Carreras Pou, Alayor
Juan Petrus Petrus, id.
Bernardino Campins Bisquerra, Mahón, Victoria 5

4
dero, que han sido declaradas en rebeldía, sobre cancelación de cierta fianza y devolución de la misma.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las acciones que podría asistir á las hermanas Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, contra Don Mateo Fuguet y Sintés, por razón de su tutela y cancelada en su consecuencia la fianza que éste constituyó para garantir el buen desempeño de su cargo; y en su virtud debo mandar y mando que se alze el depósito de doscientas pesetas que en once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres formalizó en la Caja de Depósitos de la provincia D. Bernardino Campins y Bisquera, para constituir la fianza expresada del citado D. Mateo Fuguet y Sintés; y que se entregue á este último el importe del mismo con todos sus intereses, como único y exclusivo dueño del depósito expresado; sin hacer expresa condena de costas. Así por mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas les será notificada en la forma establecida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha por el Sr. Don Antonio Vidal y Villalonga, Juez municipal Letrado de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, de que certifico. Mahón cuatro Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Ripoll Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo mandado libro el presente testimonio que firmo en Mahón á siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º—Antonio Vidal.

Núm. 81

Certifico: Que en el juicio que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahón á cinco de Diciembre de mil novecientos tres. El Señor D. Antonio Vidal y Villalonga Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de una como actora D.ª Antonia Sintés y Vidal, sin profesión, de este vecindario; y de otra como demandados, D. Francisco, Doña Eulalia y D.ª Isabel Pons y Mercadal, vecinos que fueron de esta población, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, que han sido declarados en rebeldía, sobre cancelación de cierta fianza y devolución de la misma.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las acciones que podrán asistir á los hermanos Francisco, Eulalia é Isabel Pons y Mercadal, contra D. Antonio Sintés y Seguí, por razón de la tutela de mismos; y cancelada en su consecuencia la fianza que éste constituyó para garantir el buen desempeño de su cargo; y debo de mandar y mando que se alze el depósito de doscientas pesetas que en diez y ocho de Septiembre de 1886 hizo dicho Antonio Sintés y Seguí en la Caja de depósitos de la provincia para constituir la fianza expresada y que se entregue el importe del mismo, con sus intereses, á D.ª Antonia Sintés y Vidal, como heredera de aquel, y adjudicataria de dicho depósito; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma establecida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez municipal letrado de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública de que certifico. Mahón cinco Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Ripoll, Sr.º.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio en Mahón á siete Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º—Antonio Vidal.

Núm. 82

D. Miguel Barceló y Lladó, Juez municipal Suplente de la villa de Porreras, Baleares, encargado del despacho de este expediente por incompatibilidad del principal.

Hago saber: Que D. Rafael Rosselló y Sastre ha solicitado información posesoria para acreditar que posee en este término municipal una finca llamada El Misé de cabida ochenta áreas setenta y nueve centiáreas y como se ha encontrado inscrita con la cabida de setenta y una áreas tres centiáreas á favor de Micaela Vaquer y Vaquer en providencia de hoy se cita á la expresada Micaela Vaquer, á sus herederos y á todas aquellas personas que se puedan creer con derecho á dicha finca, á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si dejan de hacerlo y de confirmar el auto de aprobación recaído en la información posesoria.

Dado en Porreras á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Miguel Barceló.—Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 83

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se espido en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictado á solicitud de D. Cristobal Anglada Gornés, de esta vecindad, en la demanda de juicio verbal presentada contra D. Antonio Carreras y Pons, vecino que fué del pueblo de Villa-Carlos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda según documento privado de fecha quince Abril de mil novecientos uno, que ha sido producido, se cita á dicho D. Antonio Carreras y Pons, para que el día quince del corriente y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio verbal expresado, señalado para dicho día y hora, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón cuatro Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 84

Juzgado municipal de Llubi

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Llubi 9 Enero de 1904.—El Juez municipal, Rafael Perelló.

Núm. 85

D. Leonardo Oliver Moragues, primer Teniente de Infantería del Regimiento de Baleares número uno, Juez Instructor del procedimiento seguido contra el excedente de cupo del mentado Cuerpo, Francisco Riera Domenge, por la falta de incorporación á Banderas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo, al excedente de cupo Francisco Riera Domenge; hijo de Pedro José y de Antonia; de veinte años de edad; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los dos días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—Leonardo Oliver.

Núm. 86

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día once de Febrero próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 5 de Enero de 1904.—Miguel Carreras.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 87

REAL SOCIEDAD

economica mallorquina de amigos del pais

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se publica la lista de los Señores socios de la «Real Sociedad económica mallorquina de amigos del pais» que tienen derecho de designar Compromisarios con sujeción á dicho artículo 12 y al 1.º de la expresada ley.

Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou
Sr. D. Antonio Villalonga y Perez
» » Sebastian Font y Miralles
Excmo Sr. D. Guillermo Moragues y Biliboni
Sr. D. Miguel Costa y Cifre
» » Pedro Font dels Olors
» » Juan Palon y Coll
» » Mariano Canals y Perelló
Excmo. Sr. D. Pedro Sampol y Rosselló
Sr. D. Miguel Ignacio Font y Mutnaner
» » Silvano Font y Muntaner
» » Joaquin Fuster de Puigdorfila y Rossiñol
» » Ricardo Ankermann y Riera
» » Juan Burgues Zaforteza y Cotoner
» » Sebastián Font y Martorell
» » Guillermo Ferragut y Pou
» » José Socias y Gradoli
» » Antonio Marcel y Amer
» » Antonio Ferrer de la Cuesta
» » Guillermo Montis y Allende-Salazar

» » Domingo Escafi y Vidal
» » Manuel Guasp y Pujol
» » Sebastián Domenge y Roselló
» » Juan Bautista Socias y Sorá
Palma 1.º de Enero de 1904.—El Director primero, E. Estada.

Núm. 88

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,

Industria y Navegación

A tenor del art. 22 del Reglamento se convoca á los socios para la Asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el viernes 15 del actual, á las 5 de la tarde en el local de la Cámara (Palacio 20).

Palma 11 Enero de 1904.—P. A. de la J. D.—El Secretario general, J. Esteve Boscana.

Núm. 89

CONTRIBUCION URBANA

3.º y 4.º Trimestres de 1898-99

D. Guillermo Gelabert, Recaudador Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 8 Enero de 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 26 Enero de 1904 á las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas, la finca tiene un valor de 1075 pesetas y tiene dos hipotecas de 1500 pesetas cada una que en junto son 3000 pesetas y un censo de 20 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfila número 9 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.—Su Vecindad.—Finca.—Su capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

Pesetas

D. Antonio Ferrer Roca, vecino de Palma, una casa calle de Cotonés, botiga de dos vertientes con corral y un piso números 61, 63 y 65, su capitalización 1075 pesetas, está gravada con una hipoteca de 1500 pesetas. otra de 1500 y un censo de 20 pesetas, capital 400, valor para la subasta. 57'69

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

7.ª El comprador de la finca viene obligado al pago de las hipotecas y demás gravámenes como igualmente de las costas sucesivas.

Palma 3 de Enero de 1904.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA